



**ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/047/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 626/2021-V-A, DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, DEJA INSUBSISTENTE EL AUTO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 141/2019.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El día primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** Que, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Que, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





**CUARTO.** Que, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la Primera Sesión Solemne del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales y que en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado presidente de este Órgano Garante; por lo anterior, se emiten los siguientes;

**QUINTO.** Mediante la Novena Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinte, el extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0141/2019 en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, en la que se ordenó al Sujeto Obligado que a su costa proporcionara copia de todos los documentos que corroboren el procedimiento de contratación de las obras denominadas "Ampliación de la red eléctrica en el Barrio El Panteón", "Ampliación de la red eléctrica El Chamizal" y "construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico de la Calle del CBTA", en los términos enlistados en el Considerando Quinto de la citada Resolución.

El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por dicho Consejo General, transcurrió del tres al diecisiete de septiembre del dos mil veinte y para informar dicho cumplimiento del dieciocho al veintidós de septiembre del dos mil veinte, según certificación que obra en foja 105.

**SEXTO.** Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, apercibido que, de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la imposición de la medida de apremio correspondiente.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al servidor público responsable una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de octubre del año antes citado, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, impuso a la Síndica Municipal en su carácter de Representante Jurídico del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, una Amonestación Pública por incumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinte,





ordenándole para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES diera cabal cumplimiento a la misma, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se estaría a lo dispuesto por la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se determinó dar vista a este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**DÉCIMO.** Mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el doce de octubre del año antes citado, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, impuso a la Síndica Municipal en su carácter de Representante Jurídica del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, una Multa por incumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinte, ordenándole para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES diera cabal cumplimiento a la misma, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se estaría a lo dispuesto por la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a la misma.

### CONSIDERANDOS:

Mediante oficio número 24690/2021, fue notificado a este Órgano Garante, el acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno, dictado en el Juicio de Amparo 626/2021-V-A, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Salina Cruz, promovido por Ernestina Martínez Cortés, contra la determinación de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, dictado en el en el Juicio de Amparo 626/2021-V-A, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Salina Cruz, mismo que fue notificado a este Consejo General mediante oficio número 2641/2022 el día treinta de mayo del año en curso, dicho Juzgado de Distrito determinó Amparar y Proteger a Ernestina Martínez Cortes, en los términos siguientes:

*"...Consecuentemente, la determinación que adoptó la autoridad responsable consistente en imponer multa a quien ostenta el cargo de Síndico Municipal de San Pedro Huamelula, Oaxaca, es contraria a derecho, dado que tal funcionario público solo es representante del municipio y mandatario del ayuntamiento, por lo que en sus funciones no le competen la responsabilidad directa de la administración pública*





*municipal, ni la obligación de velar por la correcta y puntual ejecución de las disposiciones del ayuntamiento.*

*Consecuentemente, procede conceder el amparo a la quejosa Ernestina Martínez Cortes, para los efectos que enseguida se precisan:*

*1.- Se deje insubsistente el auto de fecha doce de octubre de 2021.*

*2.- Hecho lo cual, en observancia a lo expuesto en esta ejecutoria, dicte otro en el que se determine que la persona que reviste el carácter de Síndico Municipal de San Pedro Huamelula, Oaxaca, no es el obligado directo del Municipio; y, con base en ello, deje insubsistente la multa que le impuso a Ernestina Martínez Cortes, en su carácter de Síndica Municipal.*

*3. Consecuentemente, deberá de hacer las gestiones que estime necesarias a efecto de que la autorización de la multa impuesta a Ernestina Martínez Cortes, en su carácter de Síndica Municipal, materializada en el oficio ACDO/CG/IAIP/077/2021, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Estado de Oaxaca, quede insubsistente..."*

Por lo que, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** En acatamiento a lo ordenado en el en el Juicio de Amparo 626/2021-V-A, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Salina Cruz, se deja insubsistente el auto de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, en el que se impuso a Ernestina Martínez Cortes, en su carácter de Síndica Municipal, una multa de veinte Unidades de Medida, como medida de apremio por el incumplimiento a la resolución de fecha veintiocho del dos mil veinte.

Lo anterior, debido a que, Ernestina Martínez Cortes, en su carácter de Síndica Municipal, no tiene responsabilidad alguna, toda vez que, su cargo solo es como representante del H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, por lo que en sus funciones no le competen la responsabilidad directa de la administración pública municipal, ni la obligación de velar por la correcta y puntual ejecución de las disposiciones de dicho Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se deja insubsistente el punto de acuerdo PRIMERO, numeral doce, del acuerdo número ACDO/CG/IAIP/077/2021, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, respecto a la Medida de Apremio impuesta al H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, en el recurso de revisión R.R.A.I.141/2019.





**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que notifique a las partes el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de que, haga de conocimiento al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, el presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que realice la publicación del presente Acuerdo y sus anexos en el portal de internet institucional.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós. -----

**C. José Luis Echeverría Morales**

Comisionado presidente

**C. Claudia Ivette Soto Pineda**

Comisionada

**C. María Tanivet Ramos Reyes**

Comisionada

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**

Comisionada

**C. Josué Solana Salmorán**

Comisionado

**C. Luis Alberto Pavón Mercado**

Secretario General de Acuerdos

